

Cartagena de Indias D. T. y C, 9 de junio de 2020

Doctora.
SANDRA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

Referencia:	Respuesta a solicitud de concepto sobre procedimiento para reconfirmación de la terna, para la elección de Contralor Distrital.
--------------------	---

Cordial saludo.

En atención a la solicitud que viene hecha por usted, conforme lo ordena la Resolución No. 100 de 2020, expedida por la mesa directiva de la Corporación, me permito conceptuar de la siguiente manera, sobre cual sería el trámite a surtir, luego de haberse recibido y aceptado la renuncia de uno de los ternados, para ser elegido Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

No debe perderse de vista, que en los términos y condiciones generales que deben desarrollarse en el proceso de convocatoria pública para la elección de contralores territoriales, fueron adoptados por la Contraloría General mediante la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, en la que se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

La resolución emitida por la Contraloría General, previó la situación en la que, por alguna circunstancia, como en el caso que nos ocupa, se presentase una falta absoluta de alguno o algunos de los integrantes de la terna, indicando que ésta debe recomponerse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar, por lo que el Concejo deberá a quien ocupa el cuarto lugar, en estricto orden de mérito, adoptando estas decisiones mediante los actos administrativos respectivos.

Ahora bien, una vez se realice la recomposición de la terna, se le deberá dar aplicación al artículo 11 de la resolución en mención, esto es, remitiendo el nombre de la persona, al Departamento Administrativo de la Función Pública para que se proceda a practicar el examen de integridad.

En conclusión, deberá la mesa directiva ajustar el cronograma de la convocatoria y recomponer la terna, todo lo cual se realizará a través de actos administrativos.

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente;



TATIANA ROMERO LUNA
Jefe Oficina Asesora jurídica

Proyectó: Ivan Bolivar B
Asesor Externo Oficina Asesora jurídica